

ESCUELA BASICA  
PARTICULAR N° 890

SANTA MARIA DE LA  
FLORIDA



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN  
Y  
PROMOCIÓN  
**2019**

ENSEÑANZA BASICA

# **I N T R O D U C C I Ó N**

## **CONCEPTO DE EVALUACIÓN**

La evaluación puede considerarse como la etapa anterior y decisiva a una corrección o cambio de dirección en la marcha de un sistema. Debemos tener en cuenta que todo sistema que involucre en su funcionamiento una serie de subsistemas, requerirá conocer el grado de efectividad alcanzado por cada uno de sus integrantes, con el fin de tomar nuevas decisiones que favorezcan y aumenten la armoniosa marcha del sistema en su totalidad.

En relación con el proceso de enseñanza-aprendizaje, toda etapa de evaluación deberá aportar la necesaria retroalimentación que oriente acerca de los aspectos en que la experiencia de aprendizaje ha resultado exitosa y permitiendo, a la vez, detectar los elementos que estén obstaculizando el tipo de aprendizaje que se desea lograr.

Siendo la educación un proceso complejo que incluye selección de ideas, conceptos, valores y habilidades que se consideran necesarios para operar cambios deseables en el individuo y la sociedad, la evaluación debe utilizarse desde el inicio del proceso de enseñanza, selección de contenidos que respondan a ideales, fines, valores y necesidades sociales y no sólo cuando la tarea docente finaliza.

A partir del nuevo Decreto de Evaluación, el profesor (a) deberá asumir, en gran medida, la responsabilidad respecto del diseño, aplicación y distribución de la información resultante en la evaluación. Ante esta compleja tarea, el profesor (a), es el profesional indicado para responder a las exigencias derivadas del nuevo reglamento, lo cual impulsará a cada docente a capacitarse, renovando periódicamente sus habilidades profesionales.

Por todo lo anteriormente expuesto y respondiendo al espíritu que guía a la sociedad cristiana occidental, es que dentro del marco de la evaluación misma, deben participar en forma consciente, responsable, amplia y decidida, tanto los maestros como padres y apoderados y alumnos. En resumen, todos los que participan de la tarea educativa, de tal manera que el beneficiario -alumno- (a) reciba todas las posibilidades de la era contemporánea para enfrentar en términos exitosos los desafíos que le plantee la vida futura.

En consecuencia y visto el Decreto Exento N° 511 del 08 de mayo de 1997, y su modificaciones: Decreto exento N° 107 del 20 de febrero de 2003 y N° 158 del 21 de junio de 1999, en conformidad al Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998, el Consejo Técnico de Profesores (as) en conjunto con la Dirección del Establecimiento, han determinado los siguientes aspectos administrativos y complementarios que reglamentarán el presente normativo interno de evaluación.

# T I T U L O I

## DE LA EVALUACIÓN

### Párrafo 1°

#### De las disposiciones generales

**Artículo 1°** : Las disposiciones del presente normativo se aplicarán en la Escuela Básica Particular N° 890 Santa María de la Florida en los niveles 1° a 8° de enseñanza básica.

**Artículo 2°** : Los alumnos y alumnas de 1° a 8° de enseñanza básica serán evaluados en períodos semestrales.

**Artículo 3°** : La Dirección del Establecimiento, previo informe de U.T.P. podrá eximir de una asignatura o subsector de aprendizaje a los alumnos(as) que tengan dificultades (siempre que esta asignatura no sea Matemática o Lenguaje y Comunicación).

Para ello, el apoderado deberá presentar antes del **30 de abril** un informe del especialista indicando las causales, exámenes realizados y la solicitud explícita del especialista solicitando la eximición, sin embargo, el alumno (a) deberá participar en todas las actividades de la clase, de acuerdo a las indicaciones dadas por el especialista y el profesor (a) de la asignatura.

La exención otorgada es válida solamente por año lectivo y podrá renovarse al año siguiente, siempre que el tratamiento, debidamente controlado, así lo aconseje.

**Artículo 4°** : La eximición temporal en la asignatura de Educación Física, deberá solicitarla el apoderado presentando para ello el certificado médico correspondiente a un plazo no mayor a una semana desde el origen de la lesión.

En todo caso, el alumno(a) será igualmente evaluado según tipo de lesión, con trabajos escritos.

**Artículo 5°** : La eximición anual en la asignatura de Educación Física debidamente justificada por especialista, sólo permitirá al alumno(a) no realizar actividad física, obteniendo sus calificaciones con trabajos escritos u otros.

Para esto el apoderado deberá presentar certificado médico respectivo en un plazo no mayor al 30 de abril o en su defecto, 07 días de ocurrida la dolencia.

**Artículo 6°** : Las evaluaciones diferenciadas podrán aplicarse a los alumnos (as) que presentan trastornos de aprendizaje, motores, visuales graves, auditivos, en una o más asignaturas.

Estas evaluaciones consisten en aplicar procedimientos evaluativos adecuados a las características del trastorno y de acuerdo a las sugerencias del especialista tratante.

Para esto es imprescindible que el apoderado titular entregue personalmente al profesor (a) Jefe en una entrevista formal el informe original que debe llevar firma y timbre del especialista (psicopedagogo, educador (a) diferencial, neurólogo, psicólogo y/o psiquiatra), a más tardar a **finés de marzo** (este plazo se puede extender hasta el 31 de mayo), señalando explícitamente:

- a) Diagnóstico realizado
- b) Exámenes y tests realizados
- c) Tratamiento a seguir por el (los) especialista (s).
- d) Recomendaciones a seguir por la familia.
- e) Recomendaciones a seguir por el Colegio
- f) Seguimiento a través del año, entregando informes de avances de los especialistas **cada dos meses**.

La situación de Evaluación Diferenciada se revisará semestralmente en base a un nuevo informe del profesional tratante para determinar la mantención, modificación o suspensión de ésta. La mantención de esta situación estará sujeta a la continuidad, sistematicidad del apoyo profesional externo requerido y a la entrega oportuna de los informes correspondientes, según el seguimiento registrado por el profesor (a) jefe en el libro de clases.

Si el informe del especialista no es recibido por el profesor (a) jefe, a través de una entrevista formal con el apoderado titular, no se podrá realizar el procedimiento correspondiente, que consiste en informar a la jefa de UTP y a los profesores (as) que atienden al alumno (a), y establecer los ajustes necesarios según lo indicado en este Reglamento y las sugerencias dadas por el o los especialistas. Será entonces responsabilidad exclusiva del apoderado el cumplir con estos requisitos en los tiempos señalados o asumir que su pupilo (a) sea evaluado al igual que los demás alumnos (as) del curso.

#### **Párrafo 2°**

### **De las formas de evaluación**

**Artículo 7°** : El aprendizaje será evaluado de tres formas: diagnóstica, formativa y sumativa.

**Artículo 8°** : Evaluación diagnóstica:

- ❖ Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.

- ❖ Ubicará al alumno(a) en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje.
- ❖ Se aplicará al inicio del año escolar y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza, mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor (a) conocer el estado en que se encuentran los alumnos (as) previo al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.

El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases será consignado con: **L** si el objetivo es Logrado, **NL** si el objetivo es No Logrado, considerando 3 objetivos de aprendizaje para cada asignatura.

**Artículo 9°** : Evaluación formativa

- ❖ Se realizará permanentemente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades.
- ❖ Permitirá detectar las debilidades y fortalezas de los alumnos (as), para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes.
- ❖ Servirán como antecedente al profesor (a), para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan mejorar los objetivos de aprendizajes o aprendizajes esperados.
- ❖ No serán calificados y servirán de preparación para evaluaciones sumativas.

**Artículo 10°** : Evaluación sumativa

- ❖ Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados de las unidades o sub-unidades de aprendizaje.
- ❖ Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido y dado a conocer a los alumnos (as) padres y apoderados.
- ❖ Permitirá al alumno (a) en términos numéricos ubicarse en relación al grado de dominio de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados de la asignatura.
- ❖ Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 1,0 a 7,0.
- ❖ Estas calificaciones se consignarán con un plazo no mayor a 15 días desde la fecha en que se aplicó la evaluación.
- ❖ En cada semestre se aplicará una calificación coeficiente dos, que contendrá aspectos más relevantes de las unidades tratadas en clases (excepto en las asignaturas que tengan 1 hora a la semana o menos). Esta evaluación será aplicada a todo el nivel y se fijará un horario especial para su realización, el cual quedará establecido en el calendario de evaluaciones determinado por los jefes de departamento y la Unidad Técnico Pedagógica, se aplicarán entre la 2ª y 3ª semana de junio para el 1º semestre y entre la 3ª y 4ª semana de noviembre para el 2º semestre, se pueden calendarizar evaluaciones hasta el último día de clases según el calendario escolar del MINEDUC.

- ❖ Se aplicarán evaluaciones de coeficiente uno a cada curso, dependiendo del número de horas lectivas de la asignatura o subsector de aprendizaje.
- ❖ Estas evaluaciones serán entregadas periódicamente al apoderado, mediante documento escrito o verbalmente, cuando el apoderado asista a conversar con el profesor (a) jefe a través del libro de clases, también estarán disponibles en la plataforma digital de apoderados.
- ❖ El profesor (a) debe informar previamente a los alumnos (as) las pautas evaluativas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez y confiabilidad.
- ❖ En un solo día de clases, se pueden aplicar a lo más 1 evaluación coeficiente dos y 1 evaluación coeficiente uno, o 2 coeficiente uno.
- ❖ Los profesores (as) junto a los alumnos (as) deben realizar el análisis de los resultados de las pruebas tanto coeficiente uno como dos, lo que permitirá reforzar y retroalimentar los contenidos tratados.

**Artículo 11°:** Debido a que los alumnos (as) tienen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, debe utilizarse otros instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, guías, etc., dependiendo de la asignatura. Quedando estrictamente prohibido la utilización de elementos tecnológicos como celulares durante las evaluaciones (el profesor (a) retirará los celulares antes de comenzar la evaluación, los guardará en una caja y serán entregados a cada alumno (a) una vez terminada la evaluación) y durante el desarrollo de las clases a menos que el profesor (a) lo requiera o esté estipulado en la planificación, lo que será señalado oportunamente por el docente a sus alumnos (as).

### **Párrafo 3°**

#### **De los Objetivos de Aprendizaje Transversales**

**Artículo 12° :** El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno (a), el que se entregará al final del primer semestre junto al informe de calificaciones y al final del año junto con el certificado anual de estudios.

Esto permitirá al apoderado estar informado del proceso formativo de su pupilo (a), sin perjuicio de requerir o entregar información el profesor (a) jefe o de asignatura en los horarios que estos tienen para la atención de apoderados.

### **Párrafo 4°**

#### **De las calificaciones**

**Artículo 13°** : Los alumnos (as) serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. Se exigirá un 60% de logro de los objetivos para la calificación 4,0 en todos los niveles.

La calificación mínima de aprobación será 4,0.

**Artículo 14°** : Los alumnos (as) que falten a las evaluaciones en cada semestre (entiéndase evaluaciones coeficiente dos, coeficiente uno, interrogaciones, disertaciones, presentación de trabajos, controles de educación física, etc.), deberá **el apoderado justificar personalmente en la Secretaría del Colegio** ya sea entregando el certificado médico o bien dejar por escrito el motivo de la inasistencia a la evaluación, en un plazo no mayor a **48 horas**.

En Secretaría se le entregará un documento que el alumno (a) debe presentar al profesor (a) de asignatura una vez que se reintegre a clases, para que la evaluación sea tomada en fecha posterior, con el mismo grado de dificultad asignado en la fecha en que estuvo ausente, de acuerdo a lo que el profesor (a) determine.

Si transcurrido este plazo (48 horas) el apoderado no justifica la inasistencia a la evaluación, el alumno (a) será evaluado en cualquier momento y con 80% de dificultad para nota 4,0.

Si la ausencia es **solo** el día de la evaluación, el alumno (a), puede ser evaluado desde el día siguiente de la evaluación, en cualquier horario, debido a que está preparado para rendir la prueba.

**Artículo 15°** : En la asignatura de Religión, por tener carácter optativo, los alumnos (as) serán calificados sólo con conceptos: Muy Bueno **MB**, Bueno **B**, Suficiente **S** e Insuficiente **I**. Su resultado final no incidirá en la promoción, no obstante, este resultado será consignado en los certificados y actas finales, al igual que la asignatura de Orientación.

**Artículo 16°** : Los alumnos (as) obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

a) Parciales

Corresponden a las calificaciones coeficiente uno y dos que los alumnos(as) obtengan durante cada semestre en las respectivas asignaturas o subsectores.

b) Semestrales

Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación del promedio de las calificaciones parciales, asignados durante el semestre en los niveles de 1° a 8° de enseñanza básica.

c) Finales

Corresponde en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación de las calificaciones semestrales en todos los niveles.

d) Promedio General

Corresponderá al promedio aritmético resultante de todas las asignaturas. Se expresará con aproximación y 1 decimal.

**Artículo 17°** : La calificación final 3,9 deberá evitarse. No obstante, si ésta se produjese, el profesor (a) de asignatura deberá informar al profesor (a) jefe y si esta calificación incide en la repitencia, entonces se modificará en el libro de clases, consignando nota 4,0.

### **Párrafo 5°**

#### **Casos Especiales**

**Artículo 18°** : Las alumnas que asuman responsabilidad de maternidad y/o cambien su estado civil, serán consideradas para todos los efectos como alumnos regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a Inspectoría General esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin de estudiar y resolver el caso personal.

En cuanto al embarazo:

a) Si el embarazo queda superado en el 1<sup>er</sup> semestre, y quedan evaluaciones pendientes, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en las asignaturas que falten notas.

b) En el caso que la alumna sea calificada en 1<sup>er</sup> semestre, pero que durante el 2° semestre por diferentes causas, oportunamente certificadas, no ha sido evaluada, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en todas las asignaturas.

En ambos casos la cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto por el Profesor (a) Jefe y Dirección.

**Artículo 19°** : En aquellos casos particulares que se deba adelantar el término del año escolar por viaje u otras causales durante el 2° semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases. Para ello, el profesor (a) jefe debe ser informado por el apoderado titular en una entrevista formal y quedar consignada en el libro de clases, el profesor (a) informará sobre el procedimiento a seguir que consiste en que el apoderado titular deberá solicitar el cierre anticipado por escrito a través de una carta formal dirigida al Director y entregada en secretaría, además debe acompañar la solicitud con la documentación que lo fundamente. Si el alumno (a) está repitiendo es responsabilidad del apoderado quien está solicitando el cierre anticipado y por lo tanto debe asumir esta situación.

La resolución final será informada al apoderado titular por la Jefa de UTP en una entrevista formal la que quedará consignada en el libro de clases con los compromisos adquiridos para subsanar la situación para el año siguiente en caso de que así lo amerite.



**Artículo 20°** : Si el alumno(a) ingresa al establecimiento en el transcurso del 1<sup>er</sup> semestre y acredita calificaciones correspondientes al 1<sup>er</sup> trimestre, obtenidas en su colegio de origen, entonces en nuestro colegio a la calificación trimestral se le asignará coeficiente dos y todas las calificaciones parciales que siga registrando serán coeficiente uno.

**Artículo 21°** : Si el alumno ingresa al establecimiento en el 2° semestre y acredita las calificaciones correspondientes al 1<sup>er</sup> y 2° trimestre de su colegio de origen, entonces en nuestro colegio se le consignará como promedio de 1<sup>er</sup> semestre el promedio aritmético del 1<sup>er</sup> y 2° trimestre.

**Artículo 22°:** En aquellas situaciones en que un alumno (a) sea sorprendido copiando, utilizando un torpedo, (sea este de cualquier tipo: en papel o con la utilización de algún elemento tecnológico como celular, Tablet, etc.), **durante** el desarrollo de una evaluación se retirará la prueba y se corregirá lo que esté contestado con un 80% para la nota 4,0.

Cuando el (la) alumno (a) sea sorprendido entregando como suyo el trabajo de otra persona o que se niegue a entregar un trabajo en los plazos estipulados, el docente le entregará inmediatamente una hoja de papel para ser evaluado por escrito sobre los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados del trabajo que debía realizar.

Se consignará la falta en la hoja de vida del alumno (a) y será citado el apoderado por el profesor (a) de asignatura, siendo esto comunicado al Inspector General.

**Artículo 23°** : Otros casos especiales serán resueltos por la Dirección del Establecimiento.

### **Párrafo 6°**

#### **Registro de Calificaciones**

**Artículo 24°** : Cada semestre tendrá un mínimo de calificaciones parciales por asignatura:

- a. Con 1 hora o menos: 2 notas parciales (coeficiente uno)
- b. Hasta con 2 horas semanales: 4 notas parciales  
(1 coeficiente dos y 2 coeficiente uno)
- c. Hasta con 3 horas semanales: 5 notas parciales  
(1 coeficiente dos y 3 coeficiente uno)
- d. Hasta con 4 horas semanales: 6 notas parciales  
(1 coeficiente dos y 4 coeficiente uno)
- e. Con 5 y más horas semanales: 7 notas parciales

(1 de coeficiente dos y 5 de coeficiente uno)

**Artículo 25°:** Cuando se obtenga el 30% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura **no será registrada en el libro de clases** y deberá el profesor (a) de asignatura emitir un informe junto con el jefe (a) de departamento a la jefa de UTP, con las remediales y el nuevo instrumento de evaluación para evaluar los aprendizajes no logrados, se realizará un reforzamiento de 2 o 4 horas pedagógicas. Esta evaluación será obligatoria para los alumnos (as) que tienen nota inferior a 4,0 y voluntaria para los que tienen sobre esta nota, pero se consignará la segunda evaluación.

Este artículo no es aplicable para las evaluaciones de las lecturas domiciliarias.

El Colegio se reserva el derecho de no aplicar este artículo, después de constatar que el proceso de enseñanza - aprendizaje se desarrolló en forma regular cumpliendo con todos los procedimientos, siendo el alto porcentaje de notas insuficientes responsabilidad de los alumnos (as), (por ejemplo ponerse de acuerdo para no responder la prueba).

Cuando los resultados de las evaluaciones estén entre un 25% y 29,9% de notas insuficientes debe ser emitido un informe, (especificando las causas y remediales a aplicar) por el profesor (a) de asignatura y el jefe (a) de departamento a la jefa de UTP y pueden ser registrados los resultados en el libro de clases.

## T I T U L O   I I

### DE LA PROMOCIÓN

**Artículo 26°:** Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerará conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos(as).

a) La asistencia:

Para ser promovidos(as), los alumnos(as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, el Director del establecimiento, consultando al cuerpo de profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia.

b) Rendimiento:

I. Serán promovidos(as) los alumnos(as) 1° a 8° de enseñanza básica que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases.

II Serán promovidos(as) los alumnos(as) de 1° a 8° de enseñanza básica que no hubiesen aprobado después de promediar 1° y 2° semestre una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 4,5 incluida la asignatura reprobada.

III. Serán promovidos(as) los alumnos(as) de 1° a 8° de enseñanza básica, que no hubieren aprobado después de promediar 1° y 2° semestre dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 5,0 incluidas las asignaturas reprobadas.

**Artículo 27°** : Repetirán curso los alumnos(as) que no cumplan con lo estipulado en el artículo 26°.

“El Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto” (Decreto 107 de 2003).

**Artículo 28°** : La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

**Artículo 29°** : Los alumnos (as) tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

## T I T U L O I I I

### DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 30°** : Una vez finalizado el proceso de calificaciones, el Establecimiento entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudios, que indique los subsectores de aprendizaje, asignaturas, actividades de aprendizaje, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

**Artículo 31°** : Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso, tanto las calificaciones finales en cada asignatura como la situación final de los alumnos(as), el porcentaje anual de asistencia, la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas, deberán contener además las

columnas con información de sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia de los alumnos(as) y en el reverso del acta el R.U.T. del profesor (a).

Las actas serán firmadas en forma digital y serán exportadas al SIGE del Ministerio de Educación.

#### **Párrafo 7°**

#### **De la Licencia de enseñanza básica.**

**Artículo 32°** : La licencia de enseñanza básica será obtenida por todos los alumnos(as) que hubieren aprobado el 8° año de enseñanza básica.

**Artículo 33°** : Los Consejos de Profesores sólo tienen carácter consultivo. Las resoluciones finales quedan a cargo del Director.

**Artículo 34°** : El presente reglamento comenzará a regir a contar del año escolar **2019**. Será analizado y actualizado por el Consejo de Profesores, según las nuevas disposiciones ministeriales del decreto 67 para su aplicación el año escolar **2020**.

COLEGIO SANTA MARÍA DE LA FLORIDA



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN  
Y  
PROMOCIÓN  
**2019**

ENSEÑANZA MEDIA

## **I N T R O D U C C I Ó N**

### **CONCEPTO DE EVALUACIÓN**

La evaluación puede considerarse como la etapa anterior y decisiva a una corrección o cambio de dirección en la marcha de un sistema. Debemos tener en cuenta que todo sistema que involucre en su funcionamiento una serie de subsistemas, requerirá conocer el grado de efectividad alcanzado por cada uno de sus integrantes, con el fin de tomar nuevas decisiones que favorezcan y aumenten la armoniosa marcha del sistema en su totalidad.

En relación con el proceso de enseñanza-aprendizaje, toda etapa de evaluación deberá aportar la necesaria retroalimentación que oriente acerca de los aspectos en que la experiencia de aprendizaje ha resultado exitosa y permitiendo, a la vez, detectar los elementos que estén obstaculizando el tipo de aprendizaje que se desea lograr.

Siendo la educación un proceso complejo que incluye selección de ideas, conceptos, valores y habilidades que se consideran necesarios para operar cambios deseables en el individuo y la sociedad, la evaluación debe utilizarse desde el inicio del proceso de enseñanza, selección de contenidos que respondan a ideales, fines, valores y necesidades sociales y no sólo cuando la tarea docente finaliza.

A partir del nuevo Decreto de Evaluación, el profesor deberá asumir, en gran medida, la responsabilidad respecto del diseño, aplicación y distribución de la información resultante en la evaluación. Ante esta compleja tarea, el profesor, es el profesional indicado para responder a las exigencias derivadas del nuevo reglamento, lo cual impulsará a cada docente a capacitarse, renovando periódicamente sus habilidades profesionales.

Por todo lo anteriormente expuesto y respondiendo al espíritu que guía a la sociedad cristiana occidental, es que dentro del marco de la evaluación misma, deben participar en forma consciente, responsable, amplia y decidida, tanto los maestros como padres y apoderados y alumnos. En resumen, todos los que participan de la tarea educativa, de tal manera que el beneficiario -alumno- reciba todas las posibilidades de la era contemporánea para enfrentar en términos exitosos los desafíos que le plantea la vida futura.

En consecuencia y visto el Decreto Exento N° 112 del 20 de abril de 1999, N° 83 del 06 de marzo de 2001 y sus modificaciones N° 158 del 21 de junio de 1999, en conformidad al Decreto Supremo de Educación N° 220 de 1998, el Consejo Técnico de Profesores en conjunto con la Dirección del Establecimiento, han determinado los siguientes aspectos administrativos y complementarios que reglamentarán el presente normativo interno de evaluación.

# T I T U L O I

## DE LA EVALUACIÓN

### Párrafo 1°

#### De las disposiciones generales

**Artículo 1°** : Las disposiciones del presente normativo se aplicarán en el Colegio Santa María de la Florida en los niveles 1° a 4° de enseñanza media.

**Artículo 2°** : Los alumnos y alumnas de 1° a 4° de enseñanza media serán evaluados en períodos semestrales.

**Artículo 3°** : La Dirección del Establecimiento, previo informe de U.T.P. podrá eximir de una asignatura o subsector de aprendizaje a los alumnos(as) que tengan dificultades (siempre que esta asignatura no sea Matemática o Lenguaje y Comunicación).

Para ello, el apoderado deberá presentar antes del **30 de abril** un informe del especialista indicando las causales, exámenes realizados y la solicitud explícita del especialista solicitando la eximición, sin embargo, el alumno (a) deberá participar en todas las actividades de la clase, de acuerdo a las indicaciones dadas por el especialista y profesor (a) de la asignatura.

La exención otorgada es válida solamente por año lectivo y podrá renovarse al año siguiente, siempre que el tratamiento, debidamente controlado, así lo aconseje.

**Artículo 4°** : La eximición temporal en la asignatura de Educación Física, deberá solicitarla el apoderado presentando para ello el certificado médico correspondiente a un plazo no mayor a una semana desde el origen de la lesión.

En todo caso, el alumno(a) será igualmente evaluado según tipo de lesión, con trabajos escritos.

**Artículo 5°** : La eximición anual en la asignatura de Educación Física debidamente justificada por especialista, sólo permitirá al alumno(a) no realizar actividad física, obteniendo sus calificaciones con trabajos escritos u otros.

Para esto el apoderado deberá presentar certificado médico respectivo en un plazo no mayor al 30 de abril o en su defecto, 07 días de ocurrida la dolencia.

**Artículo 6°** : Las evaluaciones diferenciadas podrán aplicarse a los alumnos(as) que presentan trastornos de aprendizaje, motores, visuales graves, auditivos, en una o más asignaturas.

Estas evaluaciones consisten en aplicar procedimientos evaluativos adecuados a las características del trastorno y de acuerdo a las sugerencias del especialista tratante.

Para esto es imprescindible que el apoderado titular entregue personalmente al profesor (a) Jefe en una entrevista formal el informe original que debe llevar firma y timbre del especialista (psicopedagogo, educador (a) diferencial, neurólogo, psicólogo y/o psiquiatra), a más tardar a **finés de marzo** (este plazo se puede extender hasta el 31 de mayo), señalando explícitamente:

- g) Diagnóstico realizado
- h) Exámenes y tests realizados
- i) Tratamiento a seguir por el (los) especialista (s).
- j) Recomendaciones a seguir por la familia.
- k) Recomendaciones a seguir por el Colegio
- l) Seguimiento a través del año, entregando informes de avances de los especialistas **cada dos meses**.

La situación de Evaluación Diferenciada se revisará semestralmente en base a un nuevo informe del profesional tratante para determinar la mantención, modificación o suspensión de ésta. La mantención de esta situación estará sujeta a la continuidad, sistematicidad del apoyo profesional externo requerido y a la entrega oportuna de los informes correspondientes, según el seguimiento registrado por el profesor (a) Jefe en el libro de clases.

Si el informe del especialista no es recibido por el profesor (a) Jefe, a través de una entrevista formal con el apoderado titular no se podrá realizar el procedimiento correspondiente, que consiste en informar a la Jefa de UTP y a los profesores (as) que atienden al alumno (a), y establecer los ajustes necesarios según lo indicado en este Reglamento y las sugerencias dadas por el o los especialistas. Será entonces responsabilidad exclusiva del apoderado cumplir con estos requisitos en los tiempos señalados o asumir que su pupilo (a) sea evaluado al igual que los demás alumnos (as) del curso.

## **Párrafo 2º**

### **De las formas de evaluación**

**Artículo 7º** : El aprendizaje será evaluado de tres formas: diagnóstica, formativa y sumativa.

**Artículo 8º** : Evaluación diagnóstica

- ❖ Determinará presencia o ausencia de habilidades, conocimientos, destrezas o conductas previas para el inicio de un determinado aprendizaje.
- ❖ Ubicará al alumno(a) en qué nivel se encuentra para nivelar, reforzar y motivar el aprendizaje.
- ❖ Se aplicará al inicio del año escolar y cada vez que sea necesario durante el proceso de enseñanza, mediante un instrumento o procedimiento que permita al profesor conocer el estado en que se encuentran los alumnos(as) previo al inicio de una nueva unidad de aprendizaje.  
El registro de esta evaluación al inicio del año escolar en el libro de clases será consignado con: **L** si el objetivo es Logrado, **NL** si el objetivo es No Logrado, considerando 3 objetivos de aprendizaje para cada asignatura.



**Artículo 9°** : Evaluación formativa

- ❖ Se realizará permanentemente durante las clases, determinando el logro o no logro de los aprendizajes establecidos en las distintas unidades.
- ❖ Permitirá detectar las debilidades y fortalezas de los alumnos (as), para reforzar las deficiencias o bien potenciar las fortalezas observadas para desarrollar más y mejores aprendizajes.
- ❖ Servirán como antecedente al profesor, para decidir respecto a algunas estrategias metodológicas que permitan mejorar los objetivos de aprendizajes o aprendizajes esperados.
- ❖ No serán calificados y servirán de preparación para evaluaciones sumativas.

**Artículo 10°** : Evaluación sumativa

- ❖ Determinará el grado de logro de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados de las unidades o sub-unidades de aprendizaje.
- ❖ Se aplicarán según un calendario de evaluaciones establecido y dado a conocer a los alumnos (as) padres y apoderados.
- ❖ Permitirá al alumno(a) en términos numéricos ubicarse en relación al grado de dominio de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados de la asignatura.
- ❖ Se consignarán en el libro de clases con valor numérico de 1,0 a 7,0.
- ❖ Estas calificaciones se consignarán con un plazo no mayor a 15 días desde la fecha en que se aplicó la evaluación.
- ❖ En cada semestre se aplicará una calificación coeficiente dos, que contendrá aspectos más relevantes de las unidades tratadas en clases (excepto en las asignaturas que tengan 1 hora a la semana o menos). Esta evaluación será aplicada a todo el nivel y se fijará un horario especial para su realización, el cual quedará establecido en el calendario de evaluaciones determinado por los jefes de departamento y la Unidad Técnico Pedagógica, se aplicarán entre la 2ª y 3ª semana de junio para el 1<sup>er</sup> semestre y entre la 3ª y 4ª semana de noviembre para el 2º semestre, se pueden calendarizar evaluaciones hasta el último día de clases según el calendario escolar del MINEDUC.
- ❖ Se aplicarán evaluaciones de coeficiente uno a cada curso, dependiendo del número de horas lectivas de la asignatura o subsector de aprendizaje.
- ❖ Estas evaluaciones serán entregadas periódicamente al apoderado, mediante documento escrito o verbalmente, cuando el apoderado asista a conversar con el profesor jefe a través del libro de clases, también estarán disponibles en la plataforma digital de apoderados.
- ❖ El profesor (a) debe informar previamente a los alumnos (as) las pautas evaluativas, criterios y/o aspectos que serán considerados al aplicar el instrumento de evaluación, de esta forma se cumple con el requisito de validez y confiabilidad.
- ❖ En un solo día de clases, se pueden aplicar a lo más 1 evaluación coeficiente dos y 1 evaluación coeficiente uno, o 2 coeficiente uno.

- ❖ Los profesores (as) junto a los alumnos (as) deben realizar el análisis de los resultados de las pruebas tanto coeficiente uno como dos, lo que permitirá reforzar y retroalimentar los contenidos tratados.

**Artículo 11º:** Debido a que los alumnos (as) tienen diferentes capacidades y competencias a través de las cuales pueden aprender, los procesos evaluativos deben ser variados y adecuados a las experiencias de aprendizajes de los estudiantes. Es necesario aplicar diversas estrategias de evaluación para la constatación del logro de los objetivos, por lo cual, debe utilizarse otros instrumentos como: informes de trabajo individual o grupal, disertaciones, foros, portafolios, trabajos grupales, investigaciones individuales, entrevistas, confección de maquetas, bitácoras, guías, etc., dependiendo de la asignatura. Quedando estrictamente prohibido la utilización de elementos tecnológicos como celulares durante las evaluaciones (el profesor (a) retirará los celulares antes de comenzar la evaluación, los guardará en una caja y serán entregados a cada alumno (a) una vez terminada la evaluación) y durante el desarrollo de las clases a menos que el profesor (a) lo requiera o esté estipulado en la planificación, lo que será señalado oportunamente por el docente a sus alumnos (as).

### **Párrafo 3º**

#### **De los Objetivos de Aprendizaje Transversales**

**Artículo 12º** : El logro de los Objetivos de Aprendizajes Transversales se registrará en el Informe de Desarrollo Personal y Social del alumno, el que se entregará al final del primer semestre junto al informe de calificaciones y al final del año junto con el certificado anual de estudios.

Esto permitirá al apoderado estar informado del proceso formativo de su pupilo (a), sin perjuicio de requerir o entregar información el profesor (a) o de asignatura en los horarios que estos tienen para la atención de apoderados.

### **Párrafo 4º**

#### **De las calificaciones**

**Artículo 13º** : Los alumnos(as) serán calificados en todas las asignaturas del plan de estudios correspondiente, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal. Se exigirá un 60% de logro de los objetivos para la calificación 4,0 en todos los niveles.

La calificación mínima de aprobación será 4,0.

**Artículo 14º** : Los alumnos que falten a las evaluaciones en cada semestre (entiéndase evaluaciones coeficiente dos, coeficiente uno, interrogaciones, disertaciones, presentación de trabajos, controles de educación física, etc.), deberá **el apoderado justificar personalmente en la Secretaría del Colegio** ya sea entregando el certificado médico o bien dejar por escrito el motivo de la inasistencia a la evaluación, en un plazo no mayor a **48 horas**.

En Secretaría se le entregará un documento que el alumno (a) debe presentar al profesor (a) de asignatura una vez que se reintegre a clases, para que la evaluación sea tomada en fecha posterior, con el mismo grado de dificultad asignado en la fecha en que estuvo ausente, de acuerdo a lo que el profesor (a) determine.

Si transcurrido este plazo (48 horas) el apoderado no justifica la inasistencia a la evaluación, el alumno será evaluado en cualquier momento y con 80% de dificultad para nota 4,0.

Si la ausencia es **solo** el día de la evaluación, el alumno (a), puede ser evaluado desde el día siguiente de la evaluación, en cualquier horario, debido a que está preparado para rendir la prueba.

**Artículo 15°** : En la asignatura de Religión, por tener carácter optativo, los alumnos(as) serán calificados sólo con conceptos: Muy Bueno **MB**, Bueno **B**, Suficiente **S** e Insuficiente **I**. Su resultado final no incidirá en la promoción, no obstante, este resultado será consignado en los certificados y actas finales, al igual que la asignatura de Orientación en 1° Y 2° medio.

**Artículo 16°** : La calificación semestral y final de la asignatura de Ciencias Naturales en 1° y 2° medio, será el promedio de los 3 ejes temáticos: Biología, Física y Química, con aproximación y con 1 decimal.

**Artículo 17°** : En el plan común de 3° y 4° medio se impartirán las tres asignaturas de Ciencias Naturales (Biología, Física y Química), pero solo se consignarán 2 promedios en el acta final y certificados de estudios, estos se obtendrán considerando la asignatura con mejor promedio y las otras dos asignaturas con promedios menores se promediarán obteniendo así el 2° promedio consignándolo en la asignatura que tenga la nota más alta.

**Artículo 18°** : Los alumnos(as) obtendrán durante el año lectivo, las siguientes calificaciones:

a) Parciales

Corresponden a las calificaciones coeficiente uno y dos que los alumnos(as) obtengan durante cada semestre en las respectivas asignaturas o subsectores.

b) Semestrales

Corresponderán en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación del promedio de las calificaciones parciales, asignados durante el semestre en los niveles de 1° a 4° de enseñanza media.

c) Finales

Corresponde en cada asignatura al promedio aritmético con aproximación de las calificaciones semestrales en todos los niveles.

d) Promedio General

Corresponderá al promedio aritmético resultante de todas las asignaturas. Se expresará con aproximación y 1 decimal.

**Artículo 19°** : La calificación final 3,9 deberá evitarse. No obstante, si ésta se produjese, el profesor de asignatura deberá informar al profesor jefe y si esta calificación incide en la repitencia, entonces se modificará en el libro de clases, consignando nota 4,0.

### **Párrafo 5°**

#### **Casos Especiales**

**Artículo 20°** : Las alumnas que asuman responsabilidad de maternidad y/o cambien su estado civil, serán consideradas para todos los efectos como alumnos regulares, y el apoderado deberá avisar oportunamente a Inspectoría General esta situación, presentando certificados correspondientes, a fin de estudiar y resolver el caso personal.

En cuanto al embarazo:

a) Si el embarazo queda superado en el 1<sup>er</sup> semestre, y quedan evaluaciones pendientes, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en las asignaturas que falten notas.

b) En el caso que la alumna sea calificada en el 1<sup>er</sup> semestre, pero que durante el 2<sup>o</sup> semestre por diferentes causas, oportunamente certificadas, no ha sido evaluada, deberá rendir evaluaciones diferenciadas en todas las asignaturas.

En ambos casos la cantidad de evaluaciones se resolverá en conjunto por el Profesor-Jefe y Dirección.

**Artículo 21°** : En aquellos casos particulares que se deba adelantar el término del año escolar por viaje u otras causales durante el 2<sup>o</sup> semestre, se cerrará el año con las evaluaciones correspondientes a la fecha de asistencia a clases. Para ello, el profesor (a) jefe debe ser informado por el apoderado titular en una entrevista formal y quedar consignada en el libro de clases, el profesor (a) informará sobre el procedimiento a seguir que consiste en que el apoderado titular deberá solicitar el cierre anticipado por escrito a través de una carta formal dirigida al Director y entregada en secretaría, además debe acompañar la solicitud con la documentación que lo fundamente. Si el alumno (a) está repitiendo es responsabilidad del apoderado quien está solicitando el cierre anticipado y por lo tanto debe asumir esta situación.

La resolución final será informada al apoderado titular por la Jefa de UTP en una entrevista formal la que quedará consignada en el libro de clases con los compromisos adquiridos para subsanar la situación para el año siguiente en caso que así lo amerite.

**Artículo 22°** : Si el alumno(a) ingresa al establecimiento en el transcurso del 1<sup>er</sup> semestre y acredita calificaciones correspondientes al 1<sup>er</sup> trimestre, obtenidas en su colegio de origen, entonces en nuestro colegio a la calificación trimestral se le asignará coeficiente dos y todas las calificaciones parciales que siga registrando serán coeficiente uno.

**Artículo 23°** : Si el alumno ingresa al establecimiento en el 2<sup>o</sup> semestre y acredita las calificaciones correspondientes al 1<sup>er</sup> y 2<sup>o</sup> trimestre de su colegio de origen, entonces en nuestro colegio se le consignará como promedio de 1<sup>er</sup> semestre el promedio aritmético del 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> trimestre.

**Artículo 24°**: En aquellas situaciones en que un alumno (a) sea sorprendido copiando, utilizando un torpedo, (sea este de cualquier tipo: en papel o con la utilización de algún elemento tecnológico como celular, Tablet, etc.), durante el desarrollo de una evaluación se retirará la prueba y se corregirá lo que esté contestado con un 80% para la nota 4,0. Cuando el (la) alumno (a) sea sorprendido entregando como suyo el trabajo de otra persona o que se niegue a entregar un trabajo en los plazos estipulados, el docente le entregará inmediatamente una hoja de papel para ser evaluado por escrito sobre los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados del trabajo que debía realizar. Se consignará la falta en la hoja de vida del alumno (a) y será citado el apoderado por el profesor (a) de asignatura, siendo esto comunicado al Inspector General.

**Artículo 25°** : Otros casos especiales serán resueltos por la Dirección del Establecimiento.

## Párrafo 6°

### Registro de Calificaciones

**Artículo 26°** : Cada semestre tendrá un mínimo de calificaciones parciales por asignatura:

- a. Hasta con 2 horas semanales: 4 notas parciales  
(1 coeficiente dos y 2 coeficiente uno)
- b. Hasta con 3 horas semanales: 5 notas parciales  
(1 coeficiente dos y 3 coeficiente uno)
- c. Hasta con 4 horas semanales: 6 notas parciales  
(1 coeficiente dos y 4 coeficiente uno)
- d. Con 5 y más horas semanales: 7 notas parciales  
(1 coeficiente dos y 5 coeficiente uno)

**Artículo 27°:** Cuando se obtenga el 30% o más de calificaciones insuficientes en cualquier asignatura **no será registrada en el libro de clases** y deberá el profesor (a) de asignatura emitir un informe junto con el jefe (a) de departamento a la jefa de UTP, con las remediales y el nuevo instrumento de evaluación para evaluar los aprendizajes no logrados, se realizará un reforzamiento de 2 o 4 horas pedagógicas. Esta evaluación será obligatoria para los alumnos (as) que tienen nota inferior a 4,0 y voluntaria para los que tienen sobre esta nota, pero se consignará la segunda evaluación. Este artículo no es aplicable para las evaluaciones de las lecturas domiciliarias. El Colegio se reserva el derecho de no aplicar este artículo, después de constatar que el proceso de enseñanza – aprendizaje, se desarrolló en forma regular cumpliendo con todos los procedimientos, siendo el alto porcentaje de notas insuficientes responsabilidad de los alumnos (as), (por ejemplo ponerse de acuerdo para no responder la prueba). Cuando los resultados de las evaluaciones estén entre un 25% y 29,9% de notas insuficientes debe ser emitido un informe, (especificando las causas y remediales a aplicar) por el profesor (a) de asignatura y el (la) jefe (a) de departamento a la jefa de UTP y pueden ser registrados los resultados en el libro de clases.

# T I T U L O I I

## DE LA PROMOCIÓN

**Artículo 28°:** Para la promoción al curso inmediatamente superior, se considerará conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos(as).

a) La asistencia:

Para ser promovidos(as), los alumnos(as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. No obstante, por razones debidamente justificadas, el Director del establecimiento, consultando al cuerpo de profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos(as) con porcentajes menores de asistencia.

b) Rendimiento:

I. Serán promovidos(as) los alumnos(as) 1° a 4° de enseñanza media que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases.

II. Serán promovidos(as) los alumnos(as) de 1° a 4° de enseñanza media que no hubiesen aprobado después de promediar 1° y 2° semestre una asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 4,5 incluida la asignatura reprobada.

III. Serán promovidos(as) los alumnos(as) de 1° y 2° de enseñanza media, que no hubieren aprobado después de promediar 1° y 2° semestre dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su promedio general de calificaciones sea igual o superior a 5,0 incluidas las asignaturas reprobadas.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje o asignatura reprobados, se encuentran los sectores de aprendizaje de Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos de 3° y 4° de enseñanza media serán promovidos siempre que su promedio general de calificaciones corresponda a 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignatura reprobados.

**Artículo 29°** : Repetirán curso los alumnos(as) que no cumplan con lo estipulado en el artículo 28°.

**Artículo 30°** : La situación final de promoción de los alumnos(as) deberá quedar resuelta a más tardar, al término del año escolar correspondiente.

**Artículo 31°** : Los alumnos (as) tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula.

## T I T U L O   I I I

### DE LA CERTIFICACIÓN

**Artículo 32°** : Una vez finalizado el proceso de calificaciones, el Establecimiento entregará a todos los alumnos(as) un certificado anual de estudios, que indique los subsectores de aprendizaje, asignaturas, actividades de aprendizaje, cuando corresponda, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por motivo alguno.

**Artículo 33°** : Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso, tanto las calificaciones finales en cada asignatura como la situación final de los alumnos(as), el porcentaje anual de asistencia, la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas, deberán contener además las columnas con información de sexo, fecha de nacimiento y comuna de residencia de los alumnos(as) y en el reverso del acta el R.U.T. del profesor.

Las actas serán firmadas en forma digital y exportadas al SIGE del Ministerio de Educación.

#### **Párrafo 7°**

#### **De la licencia de enseñanza media.**

**Artículo 34°** : La licencia de enseñanza media será obtenida por todos los alumnos(as) que hubieren aprobado el 4° año de enseñanza media.

**Artículo 35°** : Los Consejos de Profesores sólo tienen carácter consultivo. Las resoluciones finales quedan a cargo del Director.

**Artículo 36°** : El presente reglamento comenzará a regir a contar del año escolar **2019**. Será analizado y actualizado por el Consejo de Profesores, según las nuevas disposiciones ministeriales del decreto 67 para su aplicación el año escolar **2020**.